



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"*

**VISTOS**, el Informe N° 000254-2023-DPHI-IDL/MC (22NOV2023) y Hoja de Elevación N° 000764-2023-DPHI/MC, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma y [...] Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante expedientes N° 2023-0110942 y N° 2023-0152459, el Luis Ángel Vásquez Flores, apoderado de Luz del Sur S.A.A., solicita autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos: para el proyecto de Retiro y/o soterrado de redes aéreas del Olivar", distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Adjunta memoria descriptiva, especificaciones técnicas, registro fotográfico, Plano de ubicación, Planos de proyecto, Planos de canalización, carta poder, Certificado de vigencia;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, mediante Informe N° 000254-2023-DPHI-IDL/MC (22NOV2023) y Hoja de Elevación N° 000764-2023-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

expedientes N° 2023-0110942 y N° 2023-0152459, advirtiendo que el proyecto corresponde a una intervención en espacio público en Zona Monumental de Olivar de San Isidro y por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado mediante Decreto Supremo N 007-2020-MC (05 JUN 2020), artículo 28-A-1, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones; y que el proyecto tiene como objetivo soterramiento de redes aéreas existentes de baja tensión de la Zona Monumental de Olivar de San Isidro, e involucra las vías: Av. Los Incas desde cdra. 1 a cdra. 6, Av. La Republica desde cdra. 1 a cdra. 8, Av. Los Conquistadores desde cdra. 1 a cdra. 9, (Ca. Guanahani, Ca. Esquilache, Ca. Puerto De Palos, Ca. La Santa María, Ca. Juan Cavero, Ca. La Niña, Ca. Ernesto Plascencia, Ca. La Pinta, Ca. Lizardo Alzamora Este, Ca. Cura Muñecas, Ca. Cura Béjar, Ca. Ignacio Merino, Ca. Manuel Roaud y Paz Soldán (entre Av. Los Conquistadores y Av. La República)), Ca. Pancho Fierro y Ca. Raimundo Morales De La Torre (entre Av. Los Incas y Ca. Antero Aspillaga), Ca. Benjamín Luis Cisneros (entre Av. Los Incas y Ca. Francisco Tamayo), Ca. Antero Aspillaga (entre Carolina Vagas de Vargas y Ca. Francisco Tamayo), Ca. Pérez Tudela (entre Ca. Alberto Arca Parro y Ca. Agustín Gonzales de la Torre), Ca. Paillardelle (entre Av. Los Incas y Ca. Antero Aspillaga), Ca. Hermilio Hernández (entre Ca. La República y Ca. Antero Aspillaga), Ca. Conde De La Monclova (entre Av. Los Conquistadores y Av. Los Incas), Ca. Choquehuanca (entre Av. Los Conquistadores y Ca. Antero Aspillaga, Av. Paz Soldán (entre Av. Los Conquistadores y Av. Arequipa), Ca. Francisco Tamayo (entre Ca. Pancho Fierro y Av. Arequipa), Ca. Las Amazonas, Ca. 24 de abril, Ca. El Dorado, Ca. M. Acha de Brenner, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, considerando los siguientes trabajos:

- Excavación de zanja para redes de baja tensión en vereda de concreto, adoquín, Grass y asfalto:
  - Excavación de 5570m de largo por 0.60m de ancho por 0.65m de profundidad
- Excavación de zanja para canalización de cruzada en pista flexible de asfalto
  - Excavación 0.60m de ancho por 1.20m de profundidad, y 54 cruzadas, longitud total de 378m)
- Rotura y reparación de pista flexible de asfalto (En 44 cruzadas, largo 308m por 4.00m de ancho
  - En 44 cruzadas, 308m de longitud y 4m de ancho
  - En el recorrido, 630m de longitud y 0.60m de ancho
- Retiro y reposición de vereda del tipo adoquín
  - En 10 cruzadas, 70m de longitud y 0.60m de ancho
  - En el recorrido, 600m de longitud y 0.60m de ancho
- Retiro y reposición de vereda del tipo concreto
  - En el recorrido, 3750 de longitud y 1.00m de ancho
- Retiro y reposición de Grass
  - En el recorrido, 590 de longitud y 0.60m de ancho
- Instalación de postes de alumbrado publico
  - Se instalarán 58 postes nuevos
- Retiro de postes de alumbrado público y baja tensión
  - Se retirarán 61 postes en mal estado y/o desuso
- Retiro de red aérea de alumbrado público y baja tensión
  - En alumbrado público, se retirarán 6317m de conductor aéreo
  - En baja tensión, se retirarán 6163m de conductor aéreo



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

- Trabajos Complementarios:
- Señalizar la zona de trabajo.
- Realizar sondeos previos a la ejecución.
- Instalación de tubo HDPE de 4" x fase.
- Tendido de cable subterráneo BT/AP.
- Ejecución de empalmes.
- Retiro y eliminación de escombros.
- Limpieza en la zona de trabajo.

Que, en el Informe antes indicado, se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondiente al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, habiéndose revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha indicado que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el solicitante, y que además se realizó inspección presencial el día 08 de septiembre de 2023, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento;

Que, a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que considera viable el proyecto que está referida a la autorización sectorial para ejecución de inversiones en espacio público del proyecto "Retiro y/o soterrado de redes aéreas del Olivar", distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, el cual se encontraría enmarcada en la Ley N° 28296 y por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles; precisando que el Ministerio de Cultura es el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento, por lo que se deberá comunicar al administrado que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación. Adjunta planos para visación: Plano de intervenciones: PZ-01 Lamina 01, PZ-01 Lamina 02, PZ-01 Lamina 03, PZ-01 Lamina 04, PZ-01 Lamina 05, PZ-01 Lamina 06, PZ-01 Lamina 07, PZ-01 Lamina 08, PZ-01 Lamina 09, PZ-01 Lamina 10, PZ-01 Lamina 11, PZ-01 Lamina 12, PZ-01 Lamina 13, PZ-01 Lamina 14, PZ-01 Lamina 15, PZ-01 Lamina 16, PZ-01 Lamina 17, PZ-01 Lamina 18, PZ-01 Lamina 19.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto "Retiro y/o soterrado de redes aéreas del Olivar", distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, área que forma parte de la Zona Monumental del



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryorori kametsari"*

Olivar de San Isidro, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0144-2023-DGPC-JFC de fecha 27 de noviembre del 2023, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el informe legal con las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial del proyecto para la ejecución de inversiones en espacios públicos: para el proyecto de Retiro y/o soterrado de redes aéreas del Olivar”, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, área que forma parte de la Zona Monumental del Olivar de San Isidro, presentado por el señor Luis Ángel Vásquez Flores, apoderado de Luz del Sur S.A.A, con expedientes N° 2023-0110942 y N° 2023-0152459: Plano de intervenciones PZ-01 Lamina 01, PZ-01 Lamina 02, PZ-01 Lamina 03, PZ-01 Lamina 04, PZ-01 Lamina 05, PZ-01 Lamina 06, PZ-01 Lamina 07, PZ-01 Lamina 08, PZ-01 Lamina 09, PZ-01 Lamina 10, PZ-01 Lamina 11, PZ-01 Lamina 12, PZ-01 Lamina 13, PZ-01 Lamina 14, PZ-01 Lamina 15, PZ-01 Lamina 16, PZ-01 Lamina 17, PZ-01 Lamina 18, PZ-01 Lamina 19, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la empresa Luz del Sur S.A.A y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

**Artículo 3.-** Disponer que la empresa Luz del Sur S.A.A, y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

El cronograma de ejecución de obras comprende la verificación por parte del personal técnico del Ministerio de Cultura, de la reposición del material del sector a



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

intervenir y la conservación de las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la empresa Luz del Sur S.A.A, el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

**Artículo 4.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución al señor Luis Ángel Vásquez Flores, apoderado de Luz del Sur S.A.A, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico de la Municipalidad Distrital de San Isidro, para conocimiento.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL